



## RESOLUCION

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, al 01-primer día del mes de agosto del año 2018-dos mil dieciocho.

**VISTO.-** Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/089-17/VT**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuernos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 26-veintiseis de junio del año 2017, en contra de la servidora pública [REDACTED], adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como no abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones disposiciones contempladas en las **fracciones I y XXIX** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/089-17/VT**, las cuales consisten en:

**SEGUNDO.-** Queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 26-veintiseis de junio del año 2017, en contra de la [REDACTED] misma que a la letra dice:

*"El día de hoy acudo a ratificar mi denuncia por escrito que interpose ante esta autoridad, el día 26-veintiseis de junio del 2017, así mismo solicito se investigue a dicho oficial ya que obro de manera deficiente en su trabajo ya que yo me detuve y me entrego copia de la boleta de infracción la cual tiene número de folio: [REDACTED] de fecha 20 de junio del presente año, así mismo presenta alteraciones en la misma ya que la copia que se me fue proporcionada por el oficial número [REDACTED], presenta 2-dos conceptos, estos por pasar el semáforo en rojo y el otro por caso omiso al oficial, y en la copia de la boleta original, la cual en la parte inferior de la boleta porta la leyenda de tesorería, la cual se me fue proporcionada en el área de cajas, presenta una infracción más, este por concepto de insultos al oficial, creándome así una afectación más, este por concepto de insultos al oficial, creándome así una afectación económica mucho más grande, así mismo presento, copia de la boleta con leyenda conductor, copia de la boleta con leyenda tesorería y el estado de cuenta emitido por la misma autoridad. Siendo todo lo que deseo manifestar".*

**TERCERO.-** En fecha 26-veintiseis de junio del año 2017, se elaboró un acuerdo en el cual, se ordenó radicar la queja interpuesta ante esta Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, bajo el número de expediente **CHJ/089-17/VT**.



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



**CUARTO.-** En fecha 06-seis de junio del año 2018, se acordó girar oficio CHJ/167-18/V.T. dirigido al Director General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe si existe alguna infracción con número de folio 255150, en fecha 20-veinte de junio del año 2017, en caso de ser afirmativo remitir copia de dicha boleta y estado de cuenta.

**QUINTO.-** En fecha 07-siete de junio del año 2018, se recibió oficio número SECC1/CHJ/037/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que la oficial [REDACTED] elaboró la boleta de infracción con número de folio 255150, en fecha 20-veinte de junio del año 2017.

**SEXTO.-** En fecha 07-siete de junio del año 2018, se acordó girar oficio CHJ/226-18/V.T. Dirigido al Director General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó número de unidad que fue asignada a la oficial [REDACTED], en fecha 20-veinte de junio del año 2017.

**SEPTIMO.-** En fecha 26-veintiseis de junio del año 2018, se acordó girar oficio número CHJ/227-18/V.T. Dirigido al C. Encargado de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó, Sueldo, RFC, puesto, fecha de ingreso, dirección de su domicilio, si a la fecha se encuentra activo y antecedentes laborales del elemento de Tránsito [REDACTED]

**OCTAVO.-** En fecha 28-veintiocho de junio del año 2018, se recibió oficio número RH-SSPVM/282/2018, signado por el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en el cual informó que la [REDACTED] se encuentra activo, fecha de ingreso 03-tres de junio del año 2014, puesto de policía, sueldo \$ 15,690.80 mensual, RFC [REDACTED], domicilio [REDACTED]

**NOVENO.-** En fecha 04-cuatro de julio del año 2018 se acordó girar oficio recordatorio número CHJ/253-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó que número de unidad fue asignada a la Oficial Operativo de Policía [REDACTED], en fecha 20-veinte de junio del año 2017.

**DECIMO.-** En fecha 04-cuatro de julio del año 2018 se dictó acuerdo donde se ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y en fecha 05-cinco de julio del año 2018 se le notificó a la servidora pública [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Tránsito) el día 11-once de julio del año 2018, a las 13:00 horas, notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan

**DECIMO PRIMERO.-** En fecha 04-cuatro de julio del año 2018 se recibió oficio número SECC1/CHJ/048/2018, en el cual informó que la oficial [REDACTED] no le fue asignada unidad el día 20-veinte de junio del año 2018.

**DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 09-nueve de julio del año 2018, se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia la Servidora Pública [REDACTED] fecha en la cual, se realizó Acta Circunstanciada, la cual a la letra dice:

*"El día de hoy 09-nueve de julio del año 2018, siendo la 16:00 horas acudo ante esta Comisión de Honor y Justicia a presentar Cedula Citatoria, signada por el Comandante [REDACTED] Comisario en Jefe de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, en la cual se me cita el día 11-once de*



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



julio del año 2018, para Evaluación Socioeconómica en calle [REDACTED] número [REDACTED], Colonia [REDACTED] Nuevo León, Código Postal [REDACTED], en ese sentido quiero manifestar que la fecha para presentarme a la Evaluación Socioeconómica, por parte de Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es decir el día 11-once de julio del año 2018, corresponde a la misma fecha en que fui citada para Audiencia de Ley, por parte de esta Comisión de Honor y Justicia, motivo por el cual quiero hacer del conocimiento de esta Comisión de Honor y Justicia que no podré acudir a dicha Audiencia de Ley el día 11-once de julio del año 2018, fecha establecida en el instructivo que se me notificó el día 05-cinco de julio del año 2018, en razón de que dicha Evaluación Socioeconómica es obligatoria por parte de Dirección. Dejando como constancia de lo antes descrito Cedula Citatoria signada por el Comandante [REDACTED] Comisario en Jefe de la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey Siendo todo lo que deseo manifestar".

**DECIMO TERCERO.-** En fecha 12-doce de julio del año 2018 se dictó acuerdo donde se ordenó iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa y en fecha 12-doce de julio del año 2018 se le notificó a la servidora pública [REDACTED] de manera personal, en el domicilio laboral, señalándole que deberá presentarse en la Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) el día 18-dieciocho de julio del año 2018, a las 13:00 horas, notificación que se le hace llegar; así mismo se le corre traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que lo acompañan.

**DECIMO CUARTO.-** En fecha 18-dieciocho de julio del año 2018, se presentó ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Transito) la servidora pública [REDACTED], a rendir su declaración de Ley, en la cual manifestó lo siguiente:

*"Que el día 20 de junio del año 2017, mi turno comenzó desde a las 5:30 horas y fue hasta a partir de las 6:00 horas, cuando me asignaron al crucero que está ubicado en los cruces de la calle Pablo González y Avenida Gonzalitos, asignada en ese punto para infraccionar cualquier conducta irregular del conductor, como pasarse luz roja del semáforo, portar niños en los asientos delanteros, sujetar aparatos telefónicos, vuelta prohibida o así mismo cualquier conducta prohibida que lo marque el reglamento de tránsito del municipio de Monterrey, fue hasta las 08:40-horas cuando me percaté que un conductor que circulaba de sur a norte por la Avenida Gonzalitos, en su vehículo marca Nissan color blanco, con placas de circulación [REDACTED], se pasó el semáforo en luz roja, ante esto le realicé el alto, pero al ver que el conductor no se detuvo, tomé el número de placas de circulación de su vehículo para comenzar a realizar la boleta de infracción por los conceptos de pasarse el semáforo en luz roja y realizar caso omiso al oficial, en el momento que yo me encontraba llenando la boleta de infracción fue cuestión de minutos que el [REDACTED], llegó al punto donde yo me encontraba asignada, y de inmediato comenzó a gritarme, diciendo que "porque le apuntaba las placas", y al mismo tiempo comenzaba*



acercarse mucho, fue cuando le marqué mi distancia, y me presenté con él, y así mismo le expliqué que se le había elaborado una boleta de infracción por pasarse el semáforo en luz roja, y estaba a punto de entregarle la boleta de infracción número [REDACTED], cuando comenzó a insultarme diciendo "que él era tránsito de San Nicolás", "que me fuera a chingar a mi madre", "que no sabía con quién me había metido", "que él tenía amigos en tránsito" y "que iba a perder mi trabajo", ante esto regresé la boleta de infracción al block de infracciones para agregar el concepto de insultos al oficial, por la situación que ya mencioné, al terminar de anotar el concepto de insultos al oficial, me percaté que la copia de la boleta de infracción número [REDACTED] no se había marcado el ultimo concepto que anoté, fue ahí cuando el [REDACTED] se dio cuenta de esto y me arrebató la copia de la infracción número [REDACTED], sin firmarla, retirándose del lugar sin antes decirme que me iba acordar de él, y que con esa copia de la boleta de infracción él tenía todo para perjudicarme. Quiero agregar que en relación al concepto de insultos al oficial, realice un parte informativo que fue entregado al encargado del departamento de infracciones, donde quedó registrado los mismos conceptos que se aplicaron en la boleta de infracción. Siendo todo lo que deseo manifestar."

**DECIMO QUINTO.-** En fecha 18-dieciocho de julio del año 2018, se acordó girar oficio número CHJ/323-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe a esta Autoridad, si existe parte informativo del día 20-veinte de julio del año 2017, realizado por motivo de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], en los cruces de Calle Pablo González y Avenida Gonzalitos, del Municipio de Monterrey, en caso de ser afirmativo remita copia del parte informativo, así como nombre del elemento que lo elaboró.

**DECIMO SEXTO.-** En fecha 25-veinticinco de julio del año 2018, se recibió oficio número SSPVM/ACC/026/VII/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no se encontró ningún parte informativo en relación a la boleta de infracción con número de folio 255150.

**DECIMO SEPTIMO.-** En fecha 01-uno de agosto del año 2018, 2018, se recibió oficio número SECC1/CHJ/066/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que no se encontró ningún parte informativo en relación a la boleta de infracción con número de folio [REDACTED]

**DECIMO OCTAVO.-** En fecha 25-veinticinco de julio del año 2018 se dictó el cierre de instrucción y se ordenó se resuelva la presente queja conforme a lo establecido por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer y resolver sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/089-17/VT, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 26-veintiseis de junio del año 2017, en contra del elemento operativo de policía [REDACTED]



Imputado a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntos actos de no conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como presuntamente no abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones disposiciones contempladas en las fracciones I y XXIX del artículo 155 fracción de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y que ahora lo es para resolver si se decreta la Existencia o Inexistencia de Responsabilidad Administrativa dentro del presente Procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y comprobar si son ciertos o falsos, los hechos que se le atribuyen al Servidor Público, sujeto al presente procedimiento, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del mismo, lo anterior conforme a lo establecido por el artículo 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; artículo 226 y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y artículos 2, 9, 14, 15, 16 y demás relativos del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

**SEGUNDO.-** Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público a la [REDACTED] toda vez que se encuentra con el oficio RH-SSPVM/282/2018 signado por el Jefe de Nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual se informa que [REDACTED] es un elemento activo, tiene puesto de policía con un sueldo de \$15,690.80 mensual, por lo cual es sujeto del presente procedimiento, de conformidad con el artículo 2 y 9 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**TERCERO.-** Que en la instauración del procedimiento de responsabilidad administrativa, está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 9 fracción I y III, 12 fracción IV, 15 fracción II y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey, ahora bien las infracciones a la que se entra en estudio en el presente caso son los siguientes: Artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:

*"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:*

- I. Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban en materia de seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus atribuciones y competencias;*
- XXIX. Abstenerse de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones"*

**CUARTO.-** La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 229 y 233 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, donde menciona que cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al servidor público responsable y a su jefe inmediato.

**SEXTO.-** Que al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue a la servidora pública de nombre [REDACTED], como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.



SEPTIMO.- Se tiene en relación a lo que manifestó el quejoso [REDACTED], en la queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia el día 26-veintiseis de junio del año 2017, que en lo medular se duele que el día de los hechos se aplicó una boleta de infracción con número de folio [REDACTED] en la cual se aplicó como infracciones los conceptos de pasar el semáforo en luz roja, y hacer caso omiso al oficial, en la cual manifestó inconformidad por este último concepto, del cual desconoce el motivo por el cual se aplicó, ya que el si se detuvo con la oficial de tránsito, [REDACTED] y ella misma le entregó copia de la boleta de infracción con folio número [REDACTED] por lo cual señaló que la servidora pública obro de manera deficiente en su trabajo, al aplicar en la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] un concepto de multa que no realizó, aunado a esto, al presentarse en el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se le hizo entrega de la boleta de infracción original con folio número [REDACTED] en la cual aparece un concepto más, siendo el de insultos al oficial, concepto el cual señaló en su queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia que no cometió y que es totalmente erróneo, así mismo derivado de esto, se le ocasionó mayor afectación a su economía, se tiene que el [REDACTED] se percató que dicho concepto de multa por insultos al oficial no aparece marcado en la copia de la boleta de infracción que se le entregó por parte de la servidora pública C. [REDACTED] el día 20-veinte de junio del año 2017. En ese sentido cabe mencionar que la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] que presentó el [REDACTED] ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 26-veintiseis de junio del año 2017, se desprende que dicha copia de la boleta de infracción solo aparecen dos conceptos de infracción, es decir solo tiene marcado los conceptos de pasar el semáforo en luz roja, así como hacer caso omiso al oficial, mientras que en la boleta de infracción original, la cual es proporcionada por el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se aprecia claramente que dicha boleta de infracción tiene asignado un concepto más, siendo el de insultos al oficial, así mismo se tiene que en el apartado número 6-seis y número 7-siete de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], que describe los artículos que prevé la infracción cometida se desprende que en la copia de la boleta de infracción que se le entregó al [REDACTED] únicamente está marcado el apartado número 6-seis, mientras que en la boleta de infracción original, la cual fue entregada al C. [REDACTED] en el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, aparece con una anotación en el apartado número 7-siete en el cual fundamenta con los artículos 214, 60 y 170 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, por este motivo surge la necesidad de comparar tanto la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED], con la copia de la misma que se proporcionó por el [REDACTED], de la cual al realizar un análisis, se desprende que efectivamente la copia de boleta de infracción únicamente aparecen dos conceptos, el de pasar el semáforo en luz roja, así como el hacer caso omiso al oficial, mientras que en la boleta de infracción original aparece con un concepto más, siendo el de insultos al oficial, y una anotación en el apartado número 7, por lo cual se tiene que la servidora pública [REDACTED] actuó de manera dolosa al realizar la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] ya que se desprenden alteraciones en la boleta de infracción original, las cuales consisten en agregar el concepto de insultos al oficial, así como la fundamentación que agregó en el apartado número 7-siete, es de suma importancia resaltar que al momento de realizar el análisis se pudo apreciar que en la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] en el apartado del nombre y firma del elemento la firma sobrepasa el apartado de observaciones, por lo cual se descarta que esta boleta se encuentra o haya sido modificada por parte del ciudadano.

Se tiene que la servidora pública [REDACTED] momento de acudir a su audiencia de ley en fecha 18-dieciocho de julio del año 2018, manifestó que se encontraba en el cruce que está ubicado en los cruces de calle Pablo González y Avenida Gonzalitos y fue ahí donde se percató que el conductor que circulaba en su vehículo marca Nissan con placas de circulación [REDACTED], se pasó el semáforo en luz roja y por ese motivo procedió a realizarle el alto, ante esto señaló que el conductor realizó caso omiso, ya que no se detuvo, y por esta razón la servidora



pública C. [REDACTED] observó las placas de circulación y comenzó a realizar la boleta de infracción, fue cuando se percató que el C. [REDACTED], llegó al lugar en el que ella se encontraba, siendo el cruce que está ubicado en los cruces de calle Pablo González y Avenida Gonzalitos y comenzó a gritarle, diciéndole de manera molesta "que porque le tomaba el número de placas", ante esto la servidora pública siguió realizando la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] y estaba a punto de entregarla al ciudadano, cuando este mismo comenzó a insultarla, motivo por el cual regresó la boleta al block de infracciones y fue ahí donde marcó el concepto por insultos al oficial, concepto el cual se pudo percatar que no se marcó en la copia de la boleta de infracción del C. [REDACTED]. ante esto la servidora pública C. [REDACTED] señaló que el C. [REDACTED] se percató que no se había marcado el último concepto de insultos al oficial y le arrebató la copia de la boleta de infracción, por lo anterior mencionó porque no aparece el concepto de insultos al oficial en la copia de la boleta de infracción que conserva el C. [REDACTED], aunado a esto agregó la servidora pública C. [REDACTED] que realizó un parte informativo del día de los hechos, siendo el día 20-veinte de junio del año 2017, en el cual se puede corroborar que los conceptos que aparecen marcados en la boleta de infracción original número [REDACTED] la cual se entregó en el área de cajas al C. [REDACTED] son los correctos, siendo el de pasar el semáforo en luz roja, hacer caso omiso al oficial, además este último de insultos al oficial.

Por lo mencionado en audiencia por la servidora pública C. [REDACTED] se acordó girar oficio número CHJ/344-18/V.T. Dirigido al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicitó informe si existe parte informativo del día 20-veinte de junio del año 2017, realizado por motivo de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], en los cruces de Calle Pablo González y Avenida Gonzalitos, del Municipio de Monterrey, el cual se recibió contestación mediante oficio número SSPVM/ACC/026/VII/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de esta coordinación no se encontró ningún parte informativo en relación a la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] realizado en fecha 20-veinte de junio del año 2017; por lo antes manifestado, así como los elementos de prueba proporcionados por el C. [REDACTED] siendo la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], se tiene que la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED] si fue alterada por la servidora pública C. [REDACTED] como se mencionó anteriormente, la copia de la boleta de infracción que presentó el C. [REDACTED] en la queja presentada ante esta Comisión de Honor y Justicia en fecha 26-veintiseis de junio del año 2017, tiene marcado solamente los conceptos de pasar el semáforo en luz roja, así como el de hacer caso omiso al oficial, mientras que en la boleta de infracción original misma que se le proporcionó en el área de cajas al C. [REDACTED] tiene registrado un concepto más, siendo el de insultos al oficial, esta autoridad determina que si se aplicó una alteración a la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] por parte de la servidora pública C. [REDACTED], por lo cual se demuestra que la servidora pública no cumplió con las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones contenidas en su reglamento lo cual está relacionado con sus atribuciones, así mismo queda demostrado al apreciar la copia de la boleta de infracción, así como la boleta de infracción original que la servidora pública C. [REDACTED] no se Abstuvo de rendir informes falsos a sus superiores respecto del desempeño de sus funciones, ya que al observar y comparar la boleta de infracción original con la copia de esta misma, se aprecia que dicha copia de boleta de infracción no presenta el último concepto, siendo el de insultos al oficial como lo tiene marcado la boleta de infracción original, la cual se entregó en el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, además de contar con la contestación mediante oficio número SECC1/CHJ/066/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual informó que después de realizar una búsqueda en los archivos electrónicos y físicos de esta coordinación no se encontró ningún parte informativo en relación a la boleta de



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



55

infracción con número de folio [REDACTED] realizado en fecha 20-veinte de junio del año 2017, el cual acredita que dentro de la corporación no se cuenta con el parte informativo que menciona la servidora pública C. [REDACTED] en su Audiencia de Ley del día 18-dieciocho de julio del año 2018, por lo anterior esta Autoridad determina que la servidora pública C. [REDACTED] agregó en la boleta de infracción con número de folio [REDACTED] el concepto de insultos al oficial sin motivo alguno y por tanto se desprende que la servidora pública C. [REDACTED] alteró la boleta de infracción con folio número [REDACTED]

Cabe mencionar que obra dentro del expediente de Responsabilidad Administrativa número CHJ/089-17/VT prueba documental consistente en la copia de la boleta de infracción con número de folio [REDACTED], del día 20-veinte de junio del año 2017, la boleta de infracción original con folio número [REDACTED], remitida por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, oficio número SECC1/CHJ/066/2018, signado por el Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen:

**Artículo 49.-** *"Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."*

**Artículo 369.-** *"Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."*

**OCTAVO.-** Entrando al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

*"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:*

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;*
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;*
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;*
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;*
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- VI. La antigüedad en el servicio policial;*
- VII. La reincidencia del infractor; y*
- VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."*

En cuanto a la **fracción I** no se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, **fracción II**, se encontró que dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de la servidora pública, consistió en alterar la boleta de infracción original con número de folio [REDACTED], en la cual registró un concepto adicional, siendo el de insultos al oficial, sin motivo alguno, y así mismo se tiene que no aportó elementos de prueba



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



56

que desvirtuara el dicho del C. [REDACTED]. Pasando a la *fracción III* referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que la C. [REDACTED], tiene un nivel jerárquico de oficial de policía; se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento Operativo de Policía C. [REDACTED] no cuenta con antecedentes laborales. En cuanto a lo que refiere la *fracción IV* respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la *fracción V* respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que la C. [REDACTED] aplicó en la boleta de infracción original con folio número [REDACTED] un concepto adicional de infracción, siendo el de insultos al oficial, así como la fundamentación del apartado número 7-siete mientras que en la copia de la boleta de infracción con folio número [REDACTED], la cual le fue entregada por parte esta servidora pública al C. [REDACTED] en fecha 20-veinte de junio del año 2018, en la cual no aparece dicho concepto, así como el fundamento del apartado número 7-siete. en cuanto a la *fracción VI* respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que la C. [REDACTED] ingresó a la Corporación el día 03-tres de junio del año 2014, y a la fecha se encuentra activo, respecto a la *fracción VII* no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la *fracción VIII*, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño para el municipio.

**NOVENO.-** Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que establece:

*Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

*Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León** con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; donde el cual a la letra establece lo siguiente:

*Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

En el mismo orden de ideas esta autoridad considera que al quedar demostrada la responsabilidad Administrativa en contra de la servidora pública C. [REDACTED], se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que la servidora



pública tiene conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaba, es decir realizó su conducta con pleno conocimiento, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en los numerales 219, 220 fracción V y 223 sexto párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales establecen:

*Artículo 219.- Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.*

*La aplicación de las sanciones deberá registrarse en el expediente personal del infractor.*

*La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.*

*Artículo 220.- Las sanciones son:*

*V. Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de aquellos elementos que incurran reiteradamente en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de quince días a tres meses.*

*Artículo 223.- Con independencia de la responsabilidad penal a que hubiere a lugar, serán motivo de la aplicación del apercibimiento como correctivo disciplinario las conductas descritas en las fracciones I, VI, XIV ó XXXIV del Artículo 158, pero si esta conducta es reiterada en un lapso de treinta días naturales se aplicará la amonestación o incluso, el cambio de adscripción si con ella se afecta notoriamente la buena marcha y disciplina del grupo operativo al que este asignado. Si se acumulan tres o más amonestaciones en el lapso de un año será motivo de arresto.*

*Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, ó XXXI del Artículo 158, y la del Artículo 159.*

En ese sentido como ya quedó demostrado con los elementos de prueba antes descrito se tiene que la Servidora Pública [REDACTED] aplicó una boleta de infracción con número de folio [REDACTED], por concepto de pasar el semáforo en rojo y hacer caso omiso al oficial, la cual, se tiene que al momento de hacer la entrega de la boleta de infracción original con folio número [REDACTED], al C. [REDACTED], en el área de cajas de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se agregó un concepto adicional, siendo el de insultos al oficial por la servidora pública [REDACTED] actuando de manera dolosa y afectando económicamente al C. [REDACTED] en ese sentido se tiene que violentó disposiciones contempladas en la fracción I del Artículo 155, y fracción XXIX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León por lo que es de imponerse como sanción a la C. [REDACTED], una sanción consistente en: Suspensión Temporal al cargo que desempeña como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey por un lapso de 15 días sin goce de sueldo.



RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de la Servidora Pública la C. [REDACTED], en el desempeño de sus funciones como Servidor Público adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al haber incumplido con las exigencias administrativas contenidas en el **artículo 155 fracciones I, artículo 158 fracción XXIX**, de la Ley Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se determina imponer a la Servidora Pública que fue encontrada responsable de las infracciones administrativas, una sanción consistente en **SUSPENSIÓN TEMPORAL de 15 días** del empleo o cargo como elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que fuera encontrada responsable de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el considerando **SEPTIMO** de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 25 fracción I** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Publica, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en los numerales **219, 220 fracción V y 223** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, 229 fracción VI de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**CUARTO.-** Remítase a la Secretaria de Contraloría Interna del Poder Ejecutivo del Estado, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 9 fracción IV del reglamento de la Comisión de Honor y justicia de los cuerpos de Seguridad Publica, Policía y Tránsito del Municipio de Monterrey y artículo 228, de la Ley de Seguridad Publica para el Estado de Nuevo León. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] **REGIDOR.** [REDACTED], [REDACTED], **REGIDORA.** [REDACTED]. Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **-CONSTE.**

LIC. [REDACTED]  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE  
SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED]  
SUPLENTE DE:  
LIC. [REDACTED]  
SECRETARIO

LIC. [REDACTED]  
SUPLENTE DE:  
C. REGIDOR [REDACTED]  
VOCAL VIDAL.

C. REGIDOR. [REDACTED]  
VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED]  
VOCAL.